

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de instalación de la fábrica de embutidos de «Cárnicas Castilla, Sociedad Anónima», en Carpio de Tajo (Toledo), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 25 de septiembre de 1979, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a treinta millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco (30.635.945) pesetas. La subvención será, como máximo, de tres millones sesenta y tres mil quinientas noventa y cinco (3.063.595) pesetas.

En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8158

ORDEN de 28 de febrero de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la planta embotelladora de vinos de la Cooperativa del Campo «La Daimieleña», emplazada en Daimiel (Ciudad Real), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «La Daimieleña», para el perfeccionamiento de su planta embotelladora de vinos emplazada en Daimiel (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la planta embotelladora de vinos de la Cooperativa del Campo «La Daimieleña», emplazada en Daimiel (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a tres millones setecientos quince mil cuarenta y tres pesetas con treinta y tres céntimos (3.715.043,33 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo a trescientas setenta y una mil quinientas cuatro (371.504) pesetas.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr.: Director general de Industrias Agrarias.

8159

ORDEN de 3 de marzo de 1980 por la que se declara la instalación de un centro de transformación de subproductos pecuario de don José Canet Sansano, en Almazora (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don José Canet Sansano, para instalar un centro de transformación de

subproductos pecuarios en Almazora (Castellón), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación del centro de transformación de subproductos pecuarios de don José Canet Sansano, en Almazora (Castellón), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, en virtud del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y Real Decreto 2158/1979, de 20 de julio, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», con subvención del grupo «B», de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, reducciones de derechos arancelarios e impuesto sobre las rentas del capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de cincuenta millones doscientas ochenta y seis mil novecientos noventa (50.286.990) pesetas. La subvención será como máximo, de cinco millones veintiocho mil seiscientos noventa y nueve (5.028.699) pesetas.

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvención ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de doce meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8160

ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hinojosa de la Sierra (El Royo), provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Royo, barrio de Hinojosa de la Sierra, provincia de Soria, en el que se han cumplidos todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Resultando que no constando en el expediente el informe de la Cámara Agraria Local de El Royo, barrio de Hinojosa de la Sierra, se solicitó a la misma, por la Jefatura de Vías Pecuarias, que dicho informe fuera emitido en el plazo máximo de diez días, lo que no han realizado;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que puede prescindirse del informe de la Cámara Agraria Local de El Royo, barrio de Hinojosa de la Sierra (Soria), ya que no es vinculante,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Royo, barrio de Hinojosa de la Sierra, provincia de Soria, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Ganados: Anchura legal, 75,22 metros.
Cordel de Ganados: Anchura legal, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 20 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese además de las incluidas en la clasificación otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

8161 *ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se autoriza el traslado y ampliación de la central lechera que el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria tiene en Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria para trasladar la central lechera que en Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas) tiene a su cargo el Organismo de gestión «Servicio Insular de Abastecimiento de Leche», desde su actual emplazamiento a Almatriche (San Lorenzo) del mismo término municipal, así como para ampliar dicha central lechera mediante la incorporación de nueva maquinaria con objeto de incrementar los rendimientos de las líneas existentes, instalación de una sección para la elaboración de leche esterilizada envasada asépticamente, con la consiguiente adecuación de las secciones auxiliares y servicios generales;

Visto el preceptivo informe de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, emitido a los efectos previstos en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Autorizar el traslado y ampliación de la central lechera que el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria tiene en Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas).

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto técnico que ha servido de base a la presente resolución, y, una vez finalizadas las mismas, el citado Organismo lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8162 *ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se declara incluido en sector agrario de interés preferente el perfeccionamiento de la fábrica de quesos de la Cooperativa Ganadera del Cerrato de Baltanás, Baltanás (Palencia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Cooperativa Ganadera del Cerrato de Baltanás», para acoger el perfeccionamiento de su fábrica de quesos, situada en Baltanás (Palencia), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar el perfeccionamiento de la fábrica de quesos de la «Cooperativa Ganadera del Cerrato de Baltanás», sita en Baltanás (Palencia), comprendida en sector agrario de interés preferente del apartado e) «Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos» del artículo segundo del Decreto 2392/1972, sobre industrias agrarias de interés preferente.

Dos. Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, así como el Impuesto sobre Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 5.326.200 pesetas.

Cinco. Conceder un plazo hasta el 31 de mayo de 1980 para terminar las instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8163 *ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se declara la ampliación del matadero general frigorífico del Grupo Sindical de Colonización número 6.546 de Binéfar número 4, en Binéfar (Huesca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición del Grupo Sindical de Colonización número 6.546, de Binéfar número 4 (Huesca), para ampliar su matadero general frigorífico en Binéfar (Huesca), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la ampliación de la industria de matadero general frigorífico del Grupo Sindical de Colonización número 6.546 de Binéfar número 4 (Huesca), en Binéfar (Huesca), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Huesca, del Real Decreto 834/1978, de 13 de enero.

Dos. Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» sin subvención, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa por no haber sido solicitado, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tres. La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo, con una inversión real de veintidós millones seiscientos cincuenta y seis mil cincuenta y seis (22.656.056) pesetas, y

Cinco. Conceder un plazo de dos meses para iniciar las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8164 *ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de patatas a realizar por don Sebastián Henríquez Robayna, en Marzagán-Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Sebastián Henríquez Robayna para la ampliación de un centro de manipulación de patatas en Marzagán-Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, sobre calificación como zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la ampliación de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.